



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen 16-2021-2022-CISPD-CR

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley:

Nº	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	648/2021-CR	Somos Perú	Yorel Kira Alcarraz Agüero	Propone la creación del Sistema Nacional para la asistencia personal a favor de las personas con discapacidad.
2	1125/2021-CR	Acción Popular	Hilda Marleny Portero López	Propone reconocer y regular la labor del cuidador de las personas con discapacidad severa.
3	1264/2021-CR	Renovación Popular	Miguel Ángel Ciccía Vásquez	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el reconocimiento de la responsabilidad del cuidador de personas con discapacidad severa en situación de pobreza y vulnerabilidad.
4	2266/2021-CR	Fuerza Popular	Rosangella Barbarán Reyes	Ley que protege al cuidador familiar, extendiéndole derechos y otorgándole beneficios en la Ley 29973, Ley general de las personas con discapacidad.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Décimo Tercera sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2022, debatió y aprobó, con el voto unánime de los presentes, este dictamen. Votaron a favor los congresistas Portero López, Jáuregui Martínez, Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Infantes Castañeda, Julón Irigoin, Paredes Castro, Portalatino Ávalos, Ramírez García, Taipe Coronado y Reyes Cam.

Se deja constancia de que se encontraban con licencia los congresistas Yarrow Lumbreras y Sánchez Palomino, y de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión

Nº	Proyecto	Sumilla	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión
1	648/2021-CR	Propone la creación del Sistema Nacional para la asistencia personal a favor de las personas con discapacidad.	05/11/2021	09/11/2021
2	1125/2021-CR	Propone reconocer y regular la labor del cuidador de las personas con discapacidad severa.	12/01/2022	14/01/2022
3	1264/2021-CR	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el reconocimiento de la responsabilidad del cuidador de personas con discapacidad severa en situación de pobreza y vulnerabilidad.	07/02/2022	09/02/2022
4	2266/2021-CR	Ley que protege al cuidador familiar, extendiéndole derechos y otorgándole beneficios en la Ley 29973, Ley general de las personas con discapacidad.	03/06/2022	06/06/2022

El proyecto de ley 648/2021CR fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como comisión principal y a la comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Los proyectos de ley 1125/2021-CR, 1264/2021-CR y 2266/2021-CR han sido decretados únicamente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Pedido de acumulación del proyecto de ley 2266/2021-CR

- El 6 de junio de 2022 ingresó a la comisión el proyecto de ley 2266/2021-CR. Dicho proyecto guarda evidente conexión temática con los proyectos materia del dictamen.
- El dictamen aprobado en la sesión del 7 de junio de 2022, fue aprobado con cargo a redacción, a fin de incorporar los aportes propuestos durante el debate.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR, que regula las acumulaciones de proyectos, se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones. Dentro de este plazo, las Comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.
- El 9 de junio de 2022 ingresó el pedido de la congresista Barbarán Reyes, a fin de acumular su proyecto 2266/2021-CR, al dictamen. A dicha fecha, se encontraba en trámite de ejecución el acuerdo de aprobación del dictamen, debido a la necesidad de validar con la congresista proponente de los aportes, su inclusión en la fórmula legal final del dictamen.
- A fin de atender el pedido de la congresista Barbarán Reyes, en aplicación de los principios de economía procesal y calificación del recurso, de acuerdo con el artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se calificó y dio trámite de reconsideración a su pedido.
- En la Octava sesión extraordinaria, llevada a cabo el 17 de junio de 2022, se sustentó el pedido de la congresista Barbarán Reyes, a fin de reconsiderar el acuerdo y acumular el proyecto de ley 2266/2021-CR. En dicha sesión el pedido quedó al voto.
- En la Décimo cuarta sesión ordinaria, llevada a cabo el 28 de junio de 2022 se aprobó con el voto unánime de los presentes (12 votos) la reconsideración y pedido de acumulación del proyecto 2266/2021-CR. Votaron a favor los congresistas Reyes Cam, Jáuregui Martínez, Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Barbarán Reyes (accesitaria), Ciccía Vásquez, Infantes Castañeda, Julón Irigoin, Paredes Castro, Portalatino Ávalos, Taipe Coronado y Yarrow Lumbreras.

1.4 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2022

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritario, dentro del Objetivo II. Equidad y Justicia Social y la Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades del Acuerdo Nacional, el tema 22) **Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad**. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarcan en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa.

1.5 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley guarda vinculación, entre otras, con la Décima Política de Estado: Reducción de la Pobreza, que señala: *Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...].

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población; [...]."

Asimismo, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos, el proyecto se vincula con las siguientes políticas de Estado:

- Política de Estado N° 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social;
- Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud;
- Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y,
- Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1 Proyecto de ley 648/2021-CR:

La fórmula legal del proyecto consta de nueve artículos y dos disposiciones complementarias finales:

- Artículo 1. Objeto de la ley. Señala que se propone crear el Sistema Nacional para la Asistencia Personal, en favor de las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y población adulto mayor en situación de dependencia y condición de vulnerabilidad.
- Artículo 2. Derecho a la asistencia personal. Dispone la asignación de servicios de atención integral en situaciones de dependencia en favor de las personas señaladas en el artículo 1.
- Artículo 3. Sistema Nacional para la Asistencia Personal. Crea el sistema con la finalidad de regular las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, con la colaboración y participación de toda la administración pública.
- Artículo 4. Conformación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal. Indica que el sistema está presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La secretaría técnica recae en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- Discapacidad (CONADIS), además de un representante de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Economía y Finanzas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el Conadis y el Seguro Social de Salud – EsSalud, así como cuatro representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.
- Artículo 5. Funciones del sistema. Establece que el sistema asume, entre otras, las siguientes funciones: ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional; coordinar la operación técnica y de fiscalización; dictar las normas para el accionar del sistema y los procedimientos en la cooperación interadministrativa; promover el financiamiento para asistentes personales; promover la capacitación continua y técnica en las entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios para formación de asistentes personales; y crear y actualizar un registro de población beneficiaria para fortalecer el Sistema Nacional para la Asistencia Personal.
- Artículo 6. Registro de Asistentes Personales. Establece las características del registro.
- Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal. Establece los requisitos para acceder al derecho.
- Artículo 8. Plan individual de apoyo.
- Artículo 9. Formación de los asistentes personales. Dispone que Minsa, EsSalud, Conadis, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las organizaciones de personas con discapacidad se encarguen de la formación de los asistentes personales.
- Disposiciones complementarias finales única. Vigencia.
- Disposición complementaria modificatoria, que incorpora el artículo 11 en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Según lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto busca "fortalecer el marco jurídico de protección de las personas con discapacidad, creando un sistema nacional para la asistencia personal a favor de este importante sector de la población nacional, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la normativa nacional vigente."

La exposición de motivos agrega que se propone "cubrir la necesidad y establecer un marco jurídico idóneo que garantice el derecho de las personas con discapacidad de ejercer de forma autónoma su vida, a través de los asistentes personales que no tienen ningún vínculo afectivo ni de consanguinidad con la persona que requiera de asistencia, lo cual debe traducirse en el ejercicio de un empleo formal con reglas claras y beneficios específicos, pudiendo ser asumido total o parcialmente por el Estado en determinadas circunstancias según correspondan, más aún cuando la legislación nacional vigente ha recogido esta posibilidad en el marco del derecho a la salud y acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad; y, asimismo, con dicha medida también se podrá concretizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas con padecen algún tipo de discapacidad, lo cual ha sido materia de pronunciamientos por parte la jurisprudencia internacional y la doctrina jurídica especializada a fin de que se establezcan mecanismos que permitan asegurar el desarrollo pleno de su proyecto de vida."

2.2 Proyecto de ley 1125/2021-CR:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

La fórmula legal del proyecto consta de 21 artículos y nueve disposiciones complementarias finales:

- Artículo 1. Objeto de la ley. Señala que la ley busca reconocer y regular la labor del cuidador de las personas con discapacidad severa, con la finalidad de establecer medidas en materia de formación, acceso al empleo y generación de ingresos.
- Artículo 2. Personas beneficiarias. Señala que la ley alcanza a quienes se encargan y dedican a la asistencia de una persona con discapacidad severa que no puede realizar actividades básicas de la vida cotidiana sin el apoyo de otra persona.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Regla de interpretación y aplicación.
- Artículo 5. Definiciones.
- Artículo 6. Derecho de la promoción estatal de los cuidadores. Encarga al estado la ejecución de las medidas para la protección de los derechos de los cuidadores de personas con discapacidad severa.
- Artículo 7. Acreditación de los cuidadores.
- Artículo 8. De la conformación del Sistema Nacional Especializado de Cuidados para las Personas con Discapacidad. Integrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, EsSalud, Sunafil y las organizaciones de personas con discapacidad.
- Artículo 9. Consejo de Articulación del Sistema Nacional Especializado de Cuidados para las Personas con Discapacidad (SNEC). Presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y conformado también por representantes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, de la Asociación de Municipalidades del Perú, de EsSalud, Sunafil y de las organizaciones de personas con discapacidad.
- Artículo 10. Funciones del Consejo de Articulación del Sistema Nacional Especializado de Cuidados para las Personas con Discapacidad (SNEC).
- Artículo 11. Registro Nacional del Cuidador.
- Artículo 12. Requisitos para el acceso a un cuidador.
- Artículo 13. Plan individual de apoyo.
- Artículo 14. Formación del cuidador. Dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Conadis, las universidades, los gobiernos regionales y locales y otros, implementan programas de formación o capacitación dirigidos a los cuidadores de las personas con discapacidad severa.
- Artículo 15. Protección y reconocimiento a los ajustes razonables laborales.
- Artículo 16. Beneficios de ajustes razonables laborales.
- Artículo 17. Atención y acceso preferente.
- Artículo 18. Deberes y obligaciones de los empleadores.
- Artículo 19. Infracciones y sanciones para los empleadores.
- Artículo 20. Pérdida de la condición.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- Artículo 21. Responsabilidades del Estado.
- Disposición complementaria primera. Modificación de artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Disposición complementaria segunda. Incorporación de diversos artículos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Disposición complementaria tercera. Plazo para la reglamentación.
- Disposiciones complementarias cuarta a novena. Disposiciones varias.

De acuerdo con la exposición de motivos, se busca reconocer y regular la labor del cuidador de las personas con discapacidad severa bajo un enfoque de derechos humanos, con la finalidad de incentivar y establecer medidas efectivas y oportunas en materia de formación, acceso al empleo, emprendimiento y generación de ingresos, mediante la creación de un Sistema Nacional Especializado de Cuidados para las Personas con Discapacidad y la garantía de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos.

2.3 Proyecto de ley 1264/2021-CR:

El proyecto de ley plantea declarar de interés nacional y de necesidad pública, el reconocimiento y la responsabilidad del cuidador y cuidadora de personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional.

El fundamento del proyecto radica en el derecho al cuidado, que al proponente identifica como un derecho fundamental implícito, pero con contenido propio, que no está expresamente mencionado en la Constitución Política como tal, pero que encuentra su fundamento en otros derechos ya reconocidos, como el derecho a la autonomía, igualdad, integridad física y mental, libre desarrollo y bienestar, paternidad y maternidad responsable, a los alimentos y la salud. Sobre los derechos implícitos, el artículo 30 de la Constitución Política establece que "la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno". En ese sentido, no es necesario que todos los derechos estén nombrados de manera expresa, para ser reconocidos dentro del ordenamiento jurídico como tales y exigibles (Defensoría del Pueblo, 2018).

2.4 Proyecto de ley 2266/2021-CR:

El proyecto de ley plantea modificar artículos de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, para incorporar la actividad de cuidador familiar. Así, la iniciativa propone la modificación de los artículos 5, 30, numerales 78.1, 81.4 y 85.1; y la incorporación de los artículos 62-B, 62-C, 62-D y 62-E en la Ley 29973. Asimismo, se plantea modificar la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.

El fundamento del proyecto radica en la necesidad de legislar en favor de los cuidadores familiares, a fin de permitirles el libre ejercicio de sus derechos y su

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

desarrollo personal. Se precisa aliviar la carga social y económica de las familias, a través de extender determinados derechos reconocidos a las personas con discapacidad en favor de sus cuidadores familiares.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Del proyecto de ley 648/2021-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	150-CISPD/2021-2022-CR	12.11.2021
2	Presidencia del Consejo de Ministros	151-CISPD/2021-2022-CR	12.11.2021
3	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis	152-CISPD/2021-2022-CR	12.11.2021
4	Ministerio de Salud	153-CISPD/2021-2022-CR	12.11.2021
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	154-CISPD/2021-2022-CR	12.11.2021
6	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	155-CISPD/2021-2022-CR	12.11.2021
7	Ministerio de Economía y Finanzas	156-CISPD/2021-2022-CR	12.11.2021
8	Asociación de Municipalidades del Perú	157-CISPD/2021-2022-CR	12.11.2021
9	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	158-CISPD/2021-2022-CR	12.11.2021
10	Seguro Social de Salud - ESSALUD	161-CISPD/2021-2022-CR	12.11.2021
11	Ministerio de Defensa	201-CISPD/2021-2022-CR	16.12.2021

Del proyecto de ley 1125/2021-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	268-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022
2	Presidencia del Consejo de Ministros	272-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022
3	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis	269-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022
4	Ministerio de Salud	271-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	273-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022
6	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	270-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022
7	Ministerio de Economía y Finanzas	275-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022
8	Asociación de Municipalidades del Perú	276-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022
9	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	277-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022
10	Seguro Social de Salud - ESSALUD	274-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
11	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	278-CISPD/2021-2022-CR	19.01.2022

Del proyecto de ley 1264/2021-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	322-CISPD/2021-2022-CR	15.02.2022
2	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis	323-CISPD/2021-2022-CR	14.02.2022
3	Ministerio de Salud	324-CISPD/2021-2022-CR	14.02.2022
4	C.N. Familias Cuidadoras	325-CISPD/2021-2022-CR	15.02.2022
5	Asociación Yo Cuido con Amor	326-CISPD/2021-2022-CR	15.02.2022

Del proyecto de ley 2266/2021-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	672-CISPD/2021-2022-CR	09.06.2022
2	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis	673-CISPD/2021-2022-CR	09.06.2022
3	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	674-CISPD/2021-2022-CR	09.06.2022
4	Ministerio de Economía y Finanzas	675-CISPD/2021-2022-CR	09.06.2022
5	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	676-CISPD/2021-2022-CR	09.06.2022
6	Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir	677-CISPD/2021-2022-CR	09.06.2022
7	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	678-CISPD/2021-2022-CR	09.06.2022
8	Asociación de Municipalidades del Perú	679-CISPD/2021-2022-CR	09.06.2022
9	Presidencia del Consejo de Ministros	680-CISPD/2021-2022-CR	09.06.2022

3.2 Opiniones recibidas¹

Del proyecto 648/2021-CR:

1. Consejo para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS:

Mediante oficio D002958-2021-CONADIS-PRE, del 13 de diciembre de 2021, el Conadis expresa su opinión institucional sobre el proyecto, considerándolo **no viable**, señalando que existe un marco legal vigente sobre los servicios de asistencia personal; por lo que no es necesario un marco normativo adicional, pues se ocasiona una sobre regulación de la materia. En relación a la creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal, se concluye que debe de crearse bajo las reglas y criterios establecidos por el rector de la materia; y por tanto la evaluación respecto a si

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de parte de las instituciones consultadas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

constituye un sistema funcional recae en la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, al ser el ente rector en materia de modernización de la gestión pública y de conformidad con lo señalado en los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Agrega que, como se señaló en anteriores ocasiones, se requiere la implementación, por lo cual se deben operativizar los servicios de asistencia personal; no obstante, esta debe ser trabajada de manera articulada por las entidades públicas involucradas en la prestación de estos servicios, correspondiendo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Conadis, en el marco de sus respectivas competencias, evalúen el mecanismo para el adecuado funcionamiento de estos servicios.

2. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

A través del oficio 1465-2021-EF/10.01, del 29 de diciembre de 2021, el MEF señala que **formula observación** al proyecto toda vez que la exposición de motivos no analiza el costo al que ascendería la implementación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal, que comprende la contratación de asistentes personales, capacitación, monitoreo y promoción de la implementación; la creación del registro de beneficiarios, de modo que pueda demostrarse la disponibilidad de créditos presupuestarios en los pliegos Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y otros que conformarían el sistema.

Agrega que se vulneraría la Ley de Equilibrio Financiero, el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política, así como el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Adicionalmente, se configuraría incumplimiento de lo establecido en el artículo 79 constitucional.

3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS:

Mediante oficio D000008-2022-MIDIS-DM, del 5 de enero de 2022, el MIDIS formula opinión, señalando que la materia excede sus competencias, sin embargo, señala los argumentos siguientes que se reproducen a continuación:

- El MIDIS tiene a cargo la pensión no contributiva a través del Programa CONTIGO, priorizando su atención en aquellas personas con discapacidad severa que se encuentran en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares.
- Considera viable la inclusión del MIDIS en la conformación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal, que es conforme a lo precisado en la Ley 29792, Ley de Creación y Funciones del MIDIS, en lo concerniente a la finalidad del sector, en mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- La propuesta no especifica el rol o las acciones que desarrollará el MIDIS durante su funcionamiento, por lo tanto, se sugiere que, en el proyecto normativo y/o en el Reglamento de la Ley, se establezcan las funciones y/o responsabilidades que el MIDIS tendrá dentro del "Sistema Nacional para la Asistencia Personal" considerando su ámbito de competencia.
- Respecto al literal h) del artículo 5, la redacción formulada en el proyecto implicaría la creación de un registro paralelo, el cual estaría a cargo del CONADIS. En ese sentido, a fin de que se tome en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo 1446, mediante la cual se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en la "mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones", es pertinente se elimine dicha disposición y/o se precise o mejore la redacción del literal, a fin que no se establezca una duplicidad de funciones respecto al registro que se pretende crear.

4. Ministerio de Salud – MINSA:

A través del oficio 009-2022-JGDM-JSCG/MINSA, del 28 de enero de 2022, el MINSA considera **inviabile** el proyecto, y manifiesta los argumentos siguientes:

- El derecho a la asistencia personal de las personas con discapacidad se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, además de normas y políticas nacionales que reconocen el mismo.
- Existe un marco normativo que permite el ejercicio del Derecho a la Asistencia Personal, que a la fecha no es ejercido plenamente, porque se requiere de mayor asignación de recursos, por lo que se debe evitar la sobreregulación normativa.
- La creación del sistema propuesto debe hacerse bajo los parámetros establecidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, se debe analizar si la propuesta genera duplicidad con el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – SINAPEDIS.
- La certificación de la discapacidad y la exigencia de acreditar la necesidad de asistencia personal a través de un procedimiento médico administrativo, contraviene lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29973, según el cual, el certificado es otorgado por médicos certificados registrador de las IPRESS, de acuerdo con la Norma Técnica de Salud N° 127/MINSA/2016-DG-DGIESP.

5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP:

A través del oficio D000233-2022-MIMP-SG, del 3 de febrero de 2022, el MIMP remite la opinión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

sobre el proyecto, y señala que considera **no viable** la propuesta, en base a lo siguiente:

- Considerando la estructura del sistema propuesto, este se enmarca en la definición de los sistemas funcionales, que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, y se encuentran regulados por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2020-PCM-SGP-SSAP; en los cuales se establecen disposiciones respecto a su naturaleza y atribuciones, además de precisar aspectos sobre su rectoría funcional y conformación, entre otros.
- Agrega, que no se requiere de un instrumento normativo adicional que reconozca a la asistencia personal para las personas con discapacidad como un derecho, toda vez que existe un marco normativo vigente que la establece como tal.
- No obstante, es necesario que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno involucradas en la prestación de estos servicios, articulen y evalúen el desarrollo de instrumentos que permitan la efectiva prestación de servicios de asistencia personal. Cabe precisar que el Conadis, en su calidad del rector de la materia de discapacidad y del Sinapedis, realiza las acciones de articulación, seguimiento y asistencia técnica a efecto de asegurar que las entidades públicas implementen de manera adecuada el servicio de asistencia personal, en cumplimiento de las obligaciones adoptadas por el Estado peruano, garantizando el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad.
- Respecto a la creación del registro de asistentes propuesto, no se evidencia la pertinencia de incorporar las características de la población beneficiaria, considerando que se trata de un registro de asistentes personales, lo cual vulnera el respeto a la intimidad personal.
- La creación o no de un registro no requiere de una norma de rango de ley, sino que debe partir de la necesidad de las entidades públicas que están involucradas en la provisión de los servicios de asistencia personal. Asimismo, se advierte que el proyecto propone establecer requisitos para la incorporación en dicho registro, lo cual se podría configurar como un procedimiento administrativo, generando cargas a las personas con discapacidad y constituirse como una barrera institucional para el acceso al servicio de asistencia personal.
- Los servicios de asistencia deben responder a las necesidades de las personas con discapacidad, no a un diagnóstico médico; por lo tanto, el supuesto de restricción del acceso al servicio solo a las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulta mayor, que se encuentran en situación de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

dependencia, no solo contraviene el modelo social y deja de lado a potenciales beneficiarios, sino que desnaturaliza los servicios de asistencia personal.

- Se parte del supuesto de que las personas con discapacidad severa o multidiscapacidad no pueden desenvolverse con autonomía personal, lo cual contraviene el modelo social de la discapacidad. Asimismo, los requisitos planteados en el proyecto desnaturalizan los servicios de asistencia personal, pues se dispone un procedimiento "técnico-médico y administrativo" para acreditar la necesidad de asistencia personal, cuando los dichos servicios deben partir de las necesidades, no solo de un diagnóstico personal.
- La propuesta de ley menciona el plan individual de apoyo, que determina, además, el tipo de soporte que la persona a ser asistida requiere para el desarrollo de su vida diaria. En ese sentido, no queda claro si el plan de apoyo establecido será diferente para cada persona en base a sus necesidades y preferencias, o si se trata de un plan estandarizado que define únicamente el perfil de los asistentes personales en base a posibles requerimientos del servicio en distintas áreas de desarrollo.
- Cabe señalar que los planes individuales de apoyo están ya contemplados como parte de la implementación del servicio 4. "Sistema de apoyo para la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad" de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP. Por tanto, no resulta necesario que la elaboración de estos planes se contemple en una norma con rango de ley.

6. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

A través del oficio 0204-2022-MTPE/1, del 16 de febrero de 2022, el MTPE considera **viable con observaciones** la propuesta, en base a las siguientes razones:

- Al mencionarse el derecho a la asistencia personal de las personas con discapacidad se considera una o más deficiencias, por lo que no sería necesario utilizar los términos "multideficiencia" y "multidiscapacidad". Asimismo, la propuesta debe estar sustentada en una clara definición de los conceptos, no siendo necesario considerar a la "población adulta mayor" que se regula por su propia normativa entre las "personas con discapacidad"; ya que esta población considera a los niños y las personas adultas mayores (Ley N° 29973). Sugiriéndose la configuración de la población objetivo, (...) como: "Personas con discapacidad severa en situación de dependencia que requiere asistencia personal".
- Se debe considerar en la implementación de las funciones del Sistema Nacional para la Asistencia Personal a los Ministerios de Educación, de Salud, y de Trabajo y Promoción del Empleo, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, determinar quién elabora el plan individual de apoyo (literal d del artículo 5).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- En tanto, la propuesta plantearía la creación de un Sistema Funcional, y su creación debe contar con la opinión de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- No es posible concluir que no requiera de recursos financieros adicionales, pues solo en la actividad de asignación de Asistentes personales se necesita para financiar las remuneraciones y otros beneficios sociales; situación actualmente no contemplada en los pliegos de las instituciones que conformarán el Sistema Nacional para la Asistencia Personal.
- Debe sustentarse la necesidad de crear un sistema funcional distinto al SINAPEDIS, siendo este último el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad; así como, regular las disposiciones específicas sobre el servicio de Asistencia Personal vía el Reglamento de la LGPCD (...).
- En el marco de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, las personas con discapacidad tienen, entre otros, el derecho al trabajo, lo cual implica el derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, (...). Para el cumplimiento de lo señalado, el artículo 50 de la referida ley dispone la implementación de ajustes razonables en el lugar de trabajo, los cuales comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo. En ese sentido, plantear la incorporación de este artículo:

"Artículo 10: Los asistentes personales en el espacio laboral

10.1. Se considera que los asistentes personales suponen parte de la obligación de las empresas de realizar ajustes razonables por lo que se considera aplicable lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 29973.

10.2. Los empleadores deberán brindar facilidades para que las personas con discapacidad que sean sus trabajadoras pueden desenvolverse con su asistente personal, accediendo a su vez a todos los beneficios descritos en el artículo 50 de la Ley 29973."

- EsSalud opina que *"En tanto, la propuesta plantearía la creación de un Sistema Funcional, su creación debe contar con la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros."*
- Considerando que ya existe un Sistema Funcional a cargo de asegurar el cumplimiento de políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad, y que, por ende, también podría encargarse de la regulación de la asistencia personal en favor de personas con discapacidad severa, es importante que se encuentre debidamente sustentada en la exposición de motivos la necesidad de creación de un sistema distinto a cargo de diversas entidades del Estado, toda vez que, (...) no se advierte el sustento técnico que exponga las razones que respaldan la creación de un nuevo sistema distinto al Sinapedis.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- Advierte que la exposición de motivos tampoco contiene el desarrollo sobre el rol específico que va a desempeñar cada entidad del Estado, entre ellas el MTPE y EsSalud, que justifiquen su inclusión dentro del nuevo sistema.
- EsSalud recomienda se precise si el proyecto de ley es aplicable a toda la población adulta mayor o solo a aquellos adultos mayores que presenten alguna discapacidad severa. Siendo que, si el objetivo del proyecto normativo se ajusta a la segunda situación señalada, EsSalud formula una propuesta de redacción: "personas con discapacidad severa en situación de dependencia que requiere asistencia personal".
- El proyecto señala que el Certificado de Discapacidad debe ser expedido únicamente por el MINSA, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior o EsSalud. (...) se debe considerar el ámbito privado, que también otorga este tipo de certificaciones, según la normativa vigente.
- La inclusión del numeral 11.1 - A al artículo 11 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no aportaría mayor desarrollo regulativo respecto al servicio de asistencia personal. Así correspondería, desarrollar su naturaleza y otras características a nivel reglamentario.

7. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM:

Mediante oficio D000554-2022-PCM-SG, del 10 de marzo de 2022, la PCM emite opinión considerando **inviable** la iniciativa, por las siguientes consideraciones:

- La ley de creación de un sistema la determina el Ministerio y, de ser el caso, el organismo público u órgano a través del cual se ejerce la rectoría; por lo tanto, no corresponde delegar en un "Comité" (equipo o instancia colegiada) el ejercicio de la rectoría de un sistema.
- Todo sistema de naturaleza funcional, requiere crearse por ley conforme lo señalado en el artículo 43 de la LOPE. Dicha ley, debe ser a propuesta del Poder Ejecutivo pues la creación de un sistema funcional deviene de la potestad inherente a este poder del Estado para determinar la forma cómo se organiza para implementar las políticas públicas, como conductor de la política general de gobierno.
- Considerando que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que las comisiones son órganos creados dentro de la estructura de una entidad preexistente del Poder Ejecutivo, y que son creadas por norma de este Poder del Estado, se advierte que la iniciativa para su creación constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- Corresponde al propio Poder Ejecutivo, y no otro a Poder del Estado, quien regule, determine y establezca las pautas de su actuación, y de las formas organizacionales que considere necesarias para la implementación de sus Planes.
- En caso se pretenda crear un registro como herramienta de gestión de la información a cargo del MIMP, se precisa que correspondería únicamente a dicha entidad, determinar la plataforma que considere pertinente, debido a que éstas son acciones propias de su gestión, en su calidad de rector del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Se advierte que las propuestas contenidas en el proyecto de ley, tienen incidencia presupuestaria; en ese sentido, se recuerda la prohibición constitucional de generación de gasto público por parte de las iniciativas del Congreso de la República.
- No hay sustento sobre la naturaleza, objeto y alcance del Registro de Asistentes Personales, ni sobre la naturaleza del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal, así como sustentar la necesidad y justificación que lleva a crear dicho procedimiento. Igualmente, respecto a la condición, se debe considerar las 2 opciones de condiciones (condiciones formales y condiciones sustanciales).
- PCM agrega que la propuesta de creación de un Sistema Nacional para la asistencia personal a favor de las personas con discapacidad que ejerza autoridad técnico-normativa a nivel nacional, desconoce la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, que señala en su artículo 63, que el "Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad.
- Además, señala que, si bien en la exposición de motivos se precisa la distinción entre cuidado y asistencia personal, en el marco de la Ley General de la persona con discapacidad, de ello no se desprende la justificación de la creación de un nuevo sistema funcional, distinto al SINAPEDIS (encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad). Por ende, el objetivo que persigue el Proyecto de Ley podría conseguirse reformando un sistema y no creando uno nuevo, con el riesgo de duplicidad de funciones.
- Analiza, además, que el literal h) del artículo 5 del proyecto de ley, establece que el Sistema Nacional para la Asistencia Personal presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, creará un "registro" de población beneficiaria para fortalecer el sistema. Asimismo, en el literal i) del mismo artículo se hace mención al Registro de Asistentes Personales. Sobre el particular, en caso se pretenda crear un registro como herramienta de gestión de la información, se recomienda que sea el propio ministerio quién determine la plataforma que considere pertinente, conforme a las actividades que sobre la materia viene

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

desarrollando, en su calidad de ente rector del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Por otro lado, no se ha considerado la necesidad de observar el Principio de Separación de Poderes, respecto del cual el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura. Vinculado con dicho principio se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, que señala lo siguiente:

"Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

En dicho contexto, el artículo 43 de la Ley N° 29158 define los Sistemas, y señala que **"Solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros"**.

- La PCM menciona también que la creación de un sistema funcional, además de requerir la opinión favorable señalada deviene de la potestad inherente de este poder del Estado para determinar la forma cómo se organiza para implementar las políticas públicas, como conductor de la política general de gobierno, por lo que se requiere que la propuesta nazca de este poder del Estado.
- Agrega, que el proyecto contiene medidas que podrían generar gasto público, tales como, la creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal, del Consejo del Sistema y del Registro de Asistentes Personales; así como, lo dispuesto en el artículo 9 sobre la formación continua de los asistentes personales; en tanto su implementación podría demandar recursos humanos, infraestructura, logística, entre otros; lo cual constituye una iniciativa de gasto del Congreso de la República, vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política.

La PCM remite, además, la opinión **del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN** que señala lo siguiente:

- La propuesta no ha considerado las funciones sustantivas del MIMP y CONADIS, entidades que ejecutan funciones del Estado conforme lo señala el Texto Único Ordenado del Clasificador Funcional aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2008-EF y sus modificatorias.
- No se ha considerado la Política Nacional Multisectorial en discapacidad para el desarrollo al 2030, la misma que fue formulada en marco al Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- El Proyecto plantea dos dimensiones para su funcionamiento: i) referido al desempeño estatal interinstitucional para brindar servicios a las personas con discapacidad; ii) referido a la capacitación, registro y financiamiento de personas y/o instituciones (no solo estatales) que se desenvolverían como asistentes de personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y población adulto mayor. La primera dimensión ya se encuentra contemplada en el Plan Nacional en discapacidad al 2030. Respecto a la segunda dimensión es evidente que existe un vacío normativo respecto de la labor, necesidad de capacitación y sustento de vida de los asistentes personales de las personas con discapacidad severa; y que se requiere abrir un registro a nivel nacional; sin embargo, los dos puntos previamente descritos no estarían suficientemente claros en el proyecto.

8. Ministerio de Defensa:

Con oficio 185-2022-MINDEF/DM, del 11 de marzo de 2022, el Ministerio de Defensa manifiesta carecer de competencia para pronunciarse sobre el proyecto de ley.

Del proyecto 1125/2021-CR:

1. Ministerio de Salud – MINSA:

Mediante oficio 1392-2022-SG/MINSA, del 21 de marzo de 2022, el Ministerio de Salud remite su opinión sobre el proyecto de ley. Señala, entre otras razones, que:

- La creación del sistema debe contar previamente con la opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Las responsabilidades que se proponen para el MINSA en el artículo 21 del proyecto no se ajustan a sus competencias funcionales.
- El Proyecto de Ley resulta importante en el cumplimiento de las obligaciones del Estado respecto al derecho de las PCDS a tener acceso a la asistencia personal, que se expresa en el reconocimiento de los derechos del Cuidador a su protección mediante medidas efectivas y oportunas en materia de formación, acceso al empleo, emprendimiento y generación del ingreso.
- Asimismo, en relación a las infracciones y sanciones (artículo 19,) no está claro a quien se le impone la sanción, ni la causal para imponer estas; si es a la entidad pública o privada que afectaría los derechos del cuidador, o es al cuidador que genera la afectación de la PCDS a quien brinda el servicio.
- Se comprende a los empleadores públicos para la deducción del Impuesto a la Renta por los ajustes razonables, sin embargo, las entidades públicas no están afectos al Impuesto a la Renta.
- Existe un marco normativo que permite el ejercicio del Derecho de Asistencia Personal de las Personas con Discapacidad, el cual requiere una mayor asignación

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

de recursos. Así, el problema no radica en una falta de normas, sino en un control de las ya emitidas. Por lo expuesto, se sugiere realizar una comparación de la norma propuesta con las leyes ya existentes a fin de replantear si resulta necesaria evitar caer en sobre producción innecesaria de normas.

- Se sugiere determinar correctamente cual sería la población objetivo. Al hacer esto último, se ha de tener en cuenta que excluir de la población beneficiaria a quien no califique como pobres o extramente pobres y convierte a la propuesta en discriminatoria.
- Toda la norma se avoca a reconocer este derecho en favor de la Persona con Discapacidad Severa, salvo el artículo 16 Beneficios de Ajustes Razonables Laborales, en el cual los beneficios planteados alcanzan a quien tenga bajo su cuidado a una Persona con Discapacidad severa o multidiscapacidad, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia y en condición de vulnerabilidad. Sirva esta apreciación para recordar que Discapacidad no es igual a enfermedad y el hecho de que una persona tenga una enfermedad rara no la convierte automáticamente en una Persona con Discapacidad.
- En el artículo 7 se estaría mezclando el proceso de registro con el de acreditación. Adicionalmente se le asigna una tarea al Ministerio de Salud, no encontrando que este Ministerio sea competente ni para el registro ni para la acreditación de quienes ejerzan la labor de cuidadores de Personas con Discapacidad severa.
- En lo referente a las funciones planteadas para ser desarrolladas por el sistema propuesto, se encuentra que este tendría funciones similares o iguales a las ya asignadas al Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, SINAPEDIS.
- La forma de acceder a este derecho, estipulada en el propuesto artículo 12, no sería la idónea pues se ha de tener en cuenta que el acceso o goce de un derecho por parte de las personas con discapacidad no puede estar sujeto a serie de cargas desproporcionadas para el administrado y que terminen constituyéndose en una barrera para un derecho que ya le es reconocido por el solo hecho de ser persona con condición de discapacidad conforme lo establece la Convención Sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad y la Ley 29973.
- Actualmente, la forma de evaluar, calificar y certificar la discapacidad en el país, determina el grado de discapacidad y permite que se pueda obtener el grado de dependencia de la persona con discapacidad igualmente a través de unos baremos que son aplicados durante este proceso. Por lo tanto, no se encuentra necesario implementar un nuevo procedimiento técnico-médico y administrativo en los términos propuestos.
- En cuanto a la creación de un sistema de centros de atención integral para el cuidador no profesional sería una acción que no facilita ni permite la inclusión de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

los cuidadores ni de las Personas con Discapacidad, además de representar la necesidad de contar con recursos propios para este fin, por lo cual se desestima lo propuesto por ser inadecuado y por incurrir en ser una propuesta de ley que incrementa el gasto del Sector Salud y entonces ser inconstitucional.

2. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR:

A través del oficio 468-2022-ANGR/P, del 11 de abril de 2022, la ANGR opina encontrarse **de acuerdo con el proyecto, pero formula observaciones**, básicamente centradas en que dicho beneficio no puede considerar una carga presupuestal para los gobiernos regionales, que tendrían que asumirlo de los recursos ordinarios de la entidad, elemento que no es menor considerando la realidad de los Gobiernos regionales en materia de recursos humanos. Agrega que, debería señalarse una partida presupuestal para operativizar dicha medida, y que es importante que el Reglamento que en su momento se emita sea consensuado y establezca un procedimiento operativo sin mayores inconvenientes para los gobiernos regionales.

3. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM:

Con oficio D001220-2022-PCM-SG, del 26 de mayo de 2022, la PCM se pronuncia por la **inviabilidad de la iniciativa**, formulando un conjunto de observaciones, entre las que se puede mencionar las siguientes:

- Todo sistema funcional requiere crearse por ley conforme lo señalado en el artículo 43 de la LOPE. Dicha ley, debe ser a **propuesta del Poder Ejecutivo** pues la creación de un sistema funcional deviene de la potestad inherente a este poder del Estado para determinar la forma cómo se organiza y para implementar las políticas públicas, como conductor de la política general de gobierno.
- Los artículos 8 y 9 del proyecto establecen la creación del Consejo de Articulación del Sistema Nacional Especializado de Cuidados para las Personas con Discapacidad. Sobre el particular, la LOPE no reconoce la existencia de Consejos como una instancia que forma parte del Poder Ejecutivo, siendo que solamente reconoce la existencia de Consejo Directivos como órganos colegiados que dirigen los Organismos Técnicos Especializados y que excepcionalmente podrían dirigir los Organismos Públicos Ejecutores.
- En el artículo 9 se señala que el Sistema Nacional Especializado de Cuidados para las Personas con Discapacidad es coordinado por un Comité, pero se advierte que la característica de los Comités es que tienen un determinado tiempo de existencia; por tanto, no resulta compatible su naturaleza temporal con la coordinación de un Sistema.
- La creación de registros administrativos es una acción de gestión de gobierno que le compete al propio Poder Ejecutivo, no correspondiendo al Poder Legislativo imponer, vía ley, la creación e implementación de estos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- Corresponde al Poder Ejecutivo proponer modificar la composición del Consejo Consultivo del CONADIS, al encontrarse dentro de su ámbito y por corresponder a este determinar la forma en que se organizará.
- Las propuestas contenidas en el proyecto de ley tienen incidencia presupuestaria; en ese sentido, se recuerda la prohibición constitucional de generación de gasto público por parte de las iniciativas del Congreso de la República.
- Nuestro ordenamiento jurídico focaliza la regulación de los ajustes razonables en la persona con discapacidad, con el fin de garantizar el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que las demás personas, en los distintos ámbitos de su desarrollo. El Proyecto pretende otorgar ajustes razonables al cuidador no profesional de la persona con discapacidad severa; no se advertiría el sustento técnico y jurídico específico que haga concluir la viabilidad de otorgar ajustes razonables laborales a los citados cuidadores, máxime si, los beneficios que se dispongan en el marco de los ajustes razonables deben diseñarse y aplicarse en armonía a las normas que comprenden el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del sector público.
- SUNAFIL, en el marco de lo regulado en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo en el caso de los trabajadores que prestan servicios en entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, la Sunafil coordina con SERVIR. Bajo las consideraciones expuestas, la **SUNAFIL no podría ejercer, respecto de las entidades del Sector Público, el rol sancionador.**
- El literal b) del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, establece que SERVIR cuenta con la atribución supervisora, la cual se encuentra destinada al seguimiento de las acciones de las entidades del Sector Público, en el ámbito de su competencia. En dicha línea, el numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley N° 29973, dispone que la fiscalización en el ámbito del sector público es realizada por SERVIR en coordinación con el CONADIS. Asimismo, el literal m) del artículo 64 de la Ley N° 29973, establece que el CONADIS cuenta con la función fiscalizadora, imponiendo y administrando las multas. Finalmente, se debe tener presente que las sanciones administrativas que resulten aplicables por la comisión de alguna infracción no recaen directamente en las entidades públicas, sino que aplican a los servidores/as y funcionarios /as públicos/as, por lo que se debería modificar ese extremo de la regulación propuesta.
- El ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

confianza, en dicho marco es que se han desarrollado la Ley N° 28175, los Decretos Legislativos Nros. 276 y 1057, así como la Ley N° 30057, en consecuencia, no nos encontramos conforme con la propuesta formulada, puesto que trasgrede el principio de meritocracia que debe existir en todo concurso público de méritos. El mismo principio explica la objeción a respecto de la bonificación del 5% en los concursos públicos de méritos que se pretende otorgar a los cuidadores no profesionales registrados de una persona con discapacidad severa.

- Regular que las entidades de la Administración Pública convoquen una vez al año procesos de selección para contratar como personal al 1% de los cuidadores no profesionales de las personas con discapacidad severa, no se encontraría acorde con la normatividad vigente.
- En lo que respecta a la propuesta de modificación del literal f) del numeral 81.4 del artículo 81 de la Ley N° 29973, el cual señala como causal muy grave el despido arbitrario de los cuidadores no profesionales, en el sector público o privado, cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo, consideramos que la misma resultaría viable, toda vez que se encontraría acorde a la normatividad vigente.
- Sobre la obligación de informar anualmente al Congreso de la República el cumplimiento de la cuota de empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, contenida en el segundo párrafo de la propuesta de incorporación del numeral 49.5 del artículo 49, de conformidad con lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil resulta innecesaria debido a que la Décima Disposición Complementaria Final vigente de la Ley N° 29973 antes citada, dispone que la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustenta anualmente ante el Pleno del Congreso los avances en el cumplimiento de la presente Ley y da cuenta de los recursos destinados y ejecutados durante el período.

Adicionalmente, alcanza la opinión de **Servir**, entidad que señala que el Proyecto de Ley, en los términos propuestos, generaría una confusión en su aplicación, dado que por un lado regula que el SNEC se conforma por un Consejo de Articulación en el cual no participa SERVIR, no obstante, el SNEC se coordina por un comité donde la presencia de SERVIR si se regula, sin precisar cuáles serán las funciones de coordinación de dicho comité.

4. Opiniones ciudadanas registradas en el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República:

- JAN PIERRE CASTRO (12/01/2022):

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

A favor, mi familiar está esperando que le hagan justicia desde hace mucho tiempo, gracias señores congresistas por hacer justicia.

- JACKELINE ROJAS (12/01/2022):
A favor que se haga justicia. Nuestros seres queridos llevan años de lucha persiguiendo la justicia que tarda en llegar. Con este PL sentimos que por fin se hará justicia.
- ANTONIO ROJAS (12/01/2022):
La situación de postergación e injusticia que vivieron los cadetes de sanidad, fue ocasionada por el estado. Me complace que los señores congresistas quieran acabar con la injusticia que se cometió con ellos.

Del proyecto 1264/2021-CR:

1. Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS:

Mediante oficio N° D000192-2022-CONADIS-PRE, del 23 de febrero de 2022, el Conadis considera **no viable** la iniciativa, a pesar de que se reconoce la problemática en relación a las personas que tienen a su cargo el cuidado y/o asistencia de una persona con discapacidad; no obstante, advierte que la propuesta puede generar sobreregulación de la materia. Asimismo, es importante la evaluación de vacíos normativos que pueden existir para operativizar los servicios de asistencias, y enfatizar los esfuerzos en la implementación de los mismos, lo cual está a cargo del rector de la materia y de las entidades públicas involucradas.

2. Opiniones ciudadanas registradas en el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República:

- MARTIN RIVAS (10/02/2022):
Estoy de acuerdo, pero para ser cuidador es necesario tener un mínimo de conocimientos y sería adecuado proporcionar charlas informativas, seminarios o cursos virtuales para mejorar estas capacidades para proporcionar una mejor calidad de vida a los que cuidan.
- ELIZABETH MARQUEZ (17/02/2022):
Hay que perfilar bien el concepto del cuidador y quienes son sujetos de derecho de cuidado, el término pobreza esta demás máxime cuando el cuidado está ligado a la vida.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo².
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado
- Decreto Supremo 007-2021-MIMP, Aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD).
- Resolución Ministerial N° 981-2016-MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 127/MINSA/2016-DG-DGIESP.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Estudio de antecedentes legislativos

- a) Durante el período parlamentario 2016-2021, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad aprobó el dictamen del Proyecto de Ley 3370/2018-CR, iniciativa legislativa presentada por la ex congresista María Úrsula Letona Pereira, que proponía la LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PERSONAL (SNAP) A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA, MULTIDISCAPACIDAD Y POBLACIÓN ADULTO MAYOR.

Para su elaboración, se consideraron las opiniones alcanzadas por colectivos de personas con discapacidad como la Asociación Luchando contra Viento y Marea, Sociedad y Discapacidad – SODIS y el Grupo de Expertos en Discapacidad e

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Inclusión – GRUDEX. No obstante, según la información consignada en el dictamen³, la Comisión no solicitó la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme dispone la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Cabe precisar que, por acuerdo del Consejo Directivo del 4 de enero de 2021, el dictamen retornó a la comisión.

b) Asimismo, durante el mismo periodo parlamentario se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- 4373/2018-CR, a iniciativa de la ex congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez, que proponía la LEY QUE AMPARA AL CUIDADOR – FAMILIAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA.
- 3993/2018-CR, a iniciativa de la ex congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza, que proponía la LEY QUE PROTEGE Y RECONOCE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE Y/O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.
- 3590/2018-CR, del ex congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, que proponía la LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18°, 38.1°, 46.1°, 46.3°, 48.1°, 48.2°, 49.1°, 49.2°, 49.3°, 49.4°, 53.1°, 53.2°, 53.3°, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VII, LOS ARTÍCULOS 54°, 55°, 56°, 57.2°, 62.1°, 65.2°, EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 81.2° Y EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 81.3° DE LA LEY N° 29973 - LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

c) Los proyectos señalados guardan similitud con los proyectos de ley 648/2021-CR y 1125/2021-CR, conforme se señala en las respectivas exposiciones de motivos de dicha iniciativa.

d) El proyecto mencionado en el literal a), y los proyectos reseñados en el literal b), además de otras iniciativas legislativas, fueron acumuladas en el dictamen de los proyectos de ley 1212, 1497, 1981, 2010, 2063, 2210, 2595, 2940, 3064, 3370, 3590, 3853, 3975, 3977, 3993, 4068, 4069, 4276, 4373, 4757, 4766, 5065, 5277, 5423, 5798, 5846, 5856, 5948, 6537, 7450, 7571 y 4700, que propone la LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. Dicho dictamen pasó al archivo al concluir el periodo parlamentario 2016-2021.

5.2 Análisis técnico

A continuación, analizaremos los principales aspectos contenidos en las propuestas de ley materia de dictamen.

³ En:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/03370DC13MA Y20190401.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

A. El Derecho a la asistencia de las personas con discapacidad

- i) La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, dispone en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- ii) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Adicionalmente la Convención dispone que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida; para ello, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales [...]. [El subrayado es nuestro].

Además, en su artículo 19 señala que por mandato de la Convención se garantiza que "las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta".

- iii) La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su artículo 11 **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad**, que la persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. Agrega, que el Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono, en armonía con lo señalado por la Convención.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- iv) La Ley 26842, Ley General de Salud, establece en el artículo 9 que *"Toda persona que adolece de discapacidad física, mental o sensorial tiene derecho al tratamiento y rehabilitación. El Estado da atención preferente a los niños y adolescentes."*
- v) Asimismo, el Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁴, establece dentro de su ámbito de competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Lo hasta aquí reseñado, permite reconocer que el marco normativo vigente (nacional y supranacional) ya contempla el derecho a la asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, por medio del cual se busca dotarlas de la mayor autonomía posible para su pleno desarrollo. En ese sentido, no se requiere de otro instrumento normativo que reconozca ese derecho.

B. Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al año 2030

Mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, publicado el 5 de junio de 2021, se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS. Dicha política enunció como el problema público que requiere de la intervención integral del Estado, a la "Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad", que alude a "un problema social que trasciende y es independiente de las acciones individuales de discriminación; y que, además, forma parte de un proceso de acumulación de desventajas y tiene implicancias sociales en los ámbitos de disfrute de los derechos y reproducción de la desigualdad social."

Entre los lineamientos establecidos en el instrumento mencionado, destaca el L1.2, que plantea "Establecer un sistema de apoyo para el desarrollo de la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad". Ello, a través del servicio S4. Sistema de apoyo para la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad, dirigido a las personas con discapacidad que requieren y solicitan un sistema de apoyo para la autonomía y vida independiente. La norma establece como proveedores públicos de dicho servicio a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y el Conadis.

C. El Sistema Nacional para la Integración de la Persona Con Discapacidad (Sinapedis)

El artículo 72 de la Ley 29973, crea el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis), sistema funcional encargado de asegurar

⁴ Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2012.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad.

Conadis tiene la condición de ente rector del Sinapedis, y le corresponde la elaboración, programación, coordinación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia de discapacidad. Como ente rector ejerce la autoridad técnico-normativa y asume la responsabilidad del correcto funcionamiento del Sistema.

La Ley 29973 señala que el Sinapedis tiene como objetivos: i) Asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de discapacidad; ii) Articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de discapacidad, a nivel intergubernamental; iii) Promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, de la sociedad civil y del sector privado, a nivel intergubernamental, en el desarrollo de acciones en materia de discapacidad; y, iv) Disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas y proyectos.

De lo hasta aquí expuesto, se colige que el Sinapedis cuenta con la estructura básica para encargarse de la promoción y regulación de los servicios de asistencia personal para las personas con discapacidad dependientes que lo requieren, resultando necesarios algunos ajustes, precisiones y adiciones, planteadas en los proyectos de ley, para potenciar su actuación.

D. Límites normativos para la creación de sistemas funcionales

- a. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 43 que el Estado peruano se organiza bajo el principio de **separación de poderes**. Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, "la existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes (...) sigue constituyendo (...) una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura"^{5,6}.
- b. En dicha línea, el marco constitucional contempla prerrogativas, competencias y prohibiciones que deben observarse al momento de legislar, entre las que se debe mencionar:

⁵ Sentencia recaída en el Expediente 0023-2003/AI, fundamento N° 5.

⁶ Parte pertinente tomada del Dictamen 011-2021-2022-CISPD-CR, de la Comisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- i. El artículo 78, que al señalar que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, consagra el principio de equilibrio presupuestal.
 - ii. El artículo 79, que señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Complementariamente, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República prescribe que las iniciativas legislativas de los congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
 - iii. El artículo 102, que señala como atribución del Congreso, velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
 - iv. El artículo 118, que señala que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y administrar la hacienda pública.
- c. Desde el punto de vista de eficiencia y organización del Estado, el proyecto que se analiza plantea la creación de un sistema funcional, propuesta no se condice con los principios de modernización del Estado, recogidos en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que dispone que las diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, buscan mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.
- d. A su vez, y en concordancia con lo señalado por la Constitución, de acuerdo con el Principio de Competencia establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.
- e. En dicho orden de ideas, la propuesta que se analiza vulnera los límites señalados en la LOPE que establece que los sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos: Sistemas Funcionales y Sistemas Administrativos. La norma prescribe que los sistemas solo se crean por ley, para lo cual se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- f. Además, la propuesta contraviene la prohibición de generación de gasto público por parte de los congresistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

En tal sentido, y recogiendo la recomendación formulada por la Presidencia del Consejo de Ministros y los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Salud y el propio Conadis, el presente dictamen plantea no la creación de un sistema funcional nuevo, que no siendo propuesto por el Poder Ejecutivo supone limitaciones para el legislador, sino a través del fortalecimiento del Sinapedis.

E. Diferencia entre asistente y cuidador:

El asistente personal es la persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a la persona con discapacidad no puede realizar por sí misma⁷, "facilitándoles de esta forma, poder disfrutar de una vida más plena, completa y cómoda"⁸.

El asistente puede desempeñar varias funciones, en función a las condiciones de la persona con discapacidad, y a los lineamientos pactados para su trabajo: "En muchos casos, esto englobará apoyar en las tareas personales como el aseo, facilitar la comida, llevar a cabo movilizaciones o realizar actividades de acompañamiento como hacer llamadas de teléfono, leerle un libro, acompañar al usuario a un médico, ayudar en la gestión del papeleo o simplemente salir a pasear (...) ayudar en las labores del hogar: limpiar, cocinar, hacer la compra o cuidar de animales, y (...) variarán según se trate de una persona de avanzada edad, una persona con discapacidad auditiva o con problemas de visión o una persona con discapacidad intelectual"⁹.

"El asistente personal, a diferencia del cuidador, es una alternativa para alcanzar la autonomía (...) el vínculo entre el asistente personal y la persona a la que asiste no está mediado por lazos emocionales o afectivos, sino principalmente por relaciones contractuales (...). En este vínculo, es la persona con discapacidad y dependencia la que toma las decisiones (...) para que luego el asistente personal las realice y así viabilizar su autonomía personal"¹⁰.

En el apartado siguiente se efectúan alcances al concepto de cuidados que puntualizan la diferencia entre ambas figuras.

⁷ Tomado del dictamen del proyecto de ley 3370/2018-CR. En: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/03370DC13MA Y20190401.pdf

⁸ Tomado de Asistente personal, acompañante domiciliario o cuidador: Una figura imprescindible. Fedaes: Federación de Ataxias de España. En: <https://fedaes.org/asistente-personal-acompanante-domiciliario-o-cuidador/>

⁹ Ibidem

¹⁰ Tomado del dictamen del proyecto de ley 3370/2018-CR. En: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/03370DC13MA Y20190401.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

F. Avances para la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Cuidados

Conforme se ha desarrollado precedentemente, la creación de sistema funcionales requiere de una propuesta normativa proveniente del Poder Ejecutivo o que cuente con opinión favorable de la PCM, en el marco de sus competencias y respetando el principio de separación de poderes.

Mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, publicado el 16 de octubre de 2021, se aprobaron los ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención para dicho periodo. Dentro del Eje 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo, y como parte del fortalecimiento del sistema democrático, se contempla impulsar la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Cuidados (6.1.9).

En sesión de esta comisión llevada a cabo el 13 de abril de 2022¹¹, representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables informaron que dicho sector viene desarrollando, en coordinación con la sociedad civil y entidades involucradas, la propuesta del proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional de Cuidados.

Agregaron que “el Estado peruano tiene dos antecedentes muy importantes con relación a políticas que de forma expresa aluden a este Sistema Nacional de Cuidados, uno el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprobó la política nacional de igualdad de género, que establece en su lineamiento 4.1 la implementación del Sistema Nacional de Cuidados con enfoque de género para personas en situación de dependencia. El segundo, el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, antes señalado.

Indicaron que el MIMP, mediante la Resolución Ministerial N° 170-2021-MIMP aprobó el documento técnico, marco conceptual, sobre cuidados, donde se recoge los principales principios, enfoques, experiencias comparadas y el marco regulatorio que tiene el país respecto a los cuidados. Dicho instrumento¹² conceptualiza el “Sistema Nacional de Cuidados con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad, intergeneracional, curso de vida, discapacidad y gerontológico para personas que requieren cuidados y las/los cuidadoras/es, considerando la superación de la actual división sexual del trabajo, en un contexto en el que Estado, mercado, comunidad y familia contribuyan activamente, bajo una lógica de corresponsabilidad”.

De acuerdo al documento técnico, el proyecto de sistema que se viene trabajando coloca como ejes centrales el cuidado a los niños, niñas y adolescentes, **personas**

¹¹ Tomado del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria.

¹² En:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7EEFE7D478464F89052587030014ACE0/\\$FILE/Dcto-tecnico-Marco.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7EEFE7D478464F89052587030014ACE0/$FILE/Dcto-tecnico-Marco.pdf)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

con discapacidad, personas adultas mayores, la corresponsabilidad familiar, y especialmente el reconocimiento del derecho a los cuidados, como derecho humano, que **"implica que todas las personas tienen derecho a cuidar y a ser cuidado en condiciones de calidad e igualdad y a cuidarse (autocuidado)"**. Por ello se identifica dos dimensiones en el derecho: "i) personas que necesitan cuidados, ii) personas que cuidan. Solo garantizando ambas dimensiones y redistribuyéndolo entre familias, comunidades, Estado y mercado, se puede desarrollar el derecho al cuidado de manera integral".

En su presentación ante la comisión los representantes del MIMP agregaron que en julio de 2021 el ministerio realizó un diagnóstico sobre la oferta y la demanda de servicios de cuidados, que evidencia cuál es la situación de los servicios que tenemos, tanto públicos como privados, orientados a brindar cuidados a la ciudadanía y cuáles son las necesidades que se tiene como ciudadano relacionado al cuidado.

Señalaron que el objetivo del MIMP es lograr identificar cual es la brecha que se tiene que cubrir en relación a cuidados en el país. Agregaron que se realizó una primera propuesta de proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Cuidado. Este proyecto fue enviado a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), quien envió recomendaciones para mejorar este proyecto normativo. Y, se han logrado acuerdos que son prioritarios como el reconocimiento al derecho del cuidado en dos dimensiones: al derecho de recibir cuidado y el derecho a brindar cuidado.

Con la finalidad de que este proceso de creación y diseño de Sistema Nacional de Cuidado tenga una participación ciudadana, indicaron que el sector impulsó un proceso participativo para recoger información sobre necesidades y estrategias de cuidado en la que participaron más de 7000 personas, y se puso a disposición de la ciudadanía talleres, entrevistas grupales orientadas a recoger información sobre las necesidades de cuidados y estrategias principalmente en niños, niñas y personas adultas mayores, así como también de personas que brindan cuidados remunerados y no remunerados.

También en el año 2021 se conformó el equipo de trabajo para el diseño e implementación de este sistema, un equipo de trabajo multisectorial coordinado con el MIMP, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Ministerio de Educación. El equipo ha estructurado una hoja de ruta que oriente y organice el trabajo que van a realizar el 2022, para lograr la creación e implementación del Sistema Nacional de Cuidados, que contiene dos ejes, uno relacionado con la implementación o construcción de herramientas que faciliten la implementación de este sistema, y el segundo eje relacionado con la revisión y mejora del proyecto de ley de creación del Sistema Nacional de Cuidado.

Como puede apreciarse, la propuesta y contenido del Sistema Nacional de Cuidados en general, y particularmente, el enfoque que reconoce las dimensiones del derecho al cuidado (i) personas que necesitan cuidados, ii) personas que

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

cuidan) excede la materia propuesta en los proyectos materia de dictamen, así como el ámbito de competencias de esta comisión. Por ello, considerando la necesidad y progresividad en la aplicación de las medidas planteadas en los proyectos en favor de las personas con discapacidad, nuestro grupo de trabajo especializado plantea la aprobación del extremo de las iniciativas de ley que regulan la asistencia para personas con discapacidad.

G. Aportes adicionales formulados durante el debate del proyecto de dictamen

Durante el desarrollo del debate en la Décimo Tercera sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión señaló que, luego del envío de la citación y la agenda de esta sesión, se había recibido el informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre el estado situacional de la implementación y el proyecto de ley del Sistema Nacional de cuidados¹³, que señala lo siguiente:

- Entre noviembre de 2021 y enero de 2022 el ministerio desarrolló un proceso participativo, a fin de recoger información sobre las necesidades, estrategias y servicios de cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, especialmente en situación de dependencia; así como, de quienes brindan cuidado. En total, participaron más de 7,000 informantes a nivel nacional, cuya opinión servirá para el proyecto de Ley que debe remitir el Poder Ejecutivo.
- Recordó que, como manda la Convención para las personas con discapacidad y la propia ley de la materia, las personas con discapacidad deben ser consultadas respecto a las medidas que las afecten.
- Dio cuenta de que a finales de abril de este año se ha creado el Grupo de Trabajo Sectorial, con una vigencia de seis meses, encargado de formular una propuesta para la creación del Sistema Nacional de Cuidados. Se está trabajando uno de los enfoques centrales en la implementación, que es la estimación del financiamiento requerido para su puesta en marcha, por cuanto medidas como la planteada generan gasto público.
- El Ministerio ha priorizado el marco legal, a través de la presentación del proyecto de "Ley de reconocimiento del derecho al cuidado y la creación del Sistema Nacional de Cuidados" que se encuentra en proceso de aprobación en el Poder Ejecutivo. Dicho proyecto constará de dos capítulos: El primero, dedicado a la conformación del cuidado como un derecho humano necesario para el desarrollo integral de las personas. Asimismo, se ha definido el rol de la administración pública, priorizando a su vez a las poblaciones en situación de dependencia (niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de dependencia). En el Segundo capítulo, se hace explícita la creación del Sistema Nacional de Cuidados, se establecen objetivos, siendo uno de ellos la implementación de programas y

¹³ Informe remitido mediante oficio N° D001148-2022-MIMP-SG.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

servicios universales, accesibles, adecuados y suficientes (que es el componente que más presupuesto demanda, entre otros aspectos).

Intervinieron también las congresistas Alcarraz Agüero y Portero López, quien solicitó se reemplace el término de "asistente personal" por "cuidador, cambio que fue acogido por el señor Presidente.

Asimismo, se precisó el plazo señalado en la segunda disposición complementaria final, el cual debe computarse en días calendarios, dado el avance del proceso de aprobación del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, además de indicar que la fórmula legal consideraría las recomendaciones de orden formal alcanzadas por el Área de Técnica Legislativa del Departamento de Comisiones.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación del proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, a fin de respetar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que *los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, además de la evaluación contenida en el proyecto de ley, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse la iniciativa legislativa, conforme se detalla a continuación:

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Actores Involucrados	Efectos directos ¹⁴	Efectos indirectos ¹⁵
Población con discapacidad	Logro de mayor independencia y autonomía de las personas con discapacidad. Establecimiento de los ajustes razonables en el ámbito laboral y educativo.	Mejorar el desarrollo integral de la persona con discapacidad, permitiendo su participación en todos los ámbitos de la actividad humana. Participación efectiva de las personas con discapacidad y sus

¹⁴ Son los impactos que se producen a consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

¹⁵ Son los impactos que se producen a consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Actores Involucrados	Efectos directos ¹⁴	Efectos indirectos ¹⁵
		cuidadores en la vida laboral y educativa.
Conadis, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e instituciones públicas que intervienen	Mejora la articulación de las estrategias para asegurar la efectiva prestación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad severa en situación de dependencia que los requieren. Plantear respuestas más integrales a las necesidades de la ciudadanía. Modernización de la gestión de las entidades involucradas.	Fortalecimiento de los roles y atribuciones de las instituciones rectora y participantes del Sinapedis. Fortalecimiento del diseño, análisis y seguimiento de la implementación con miras a la formulación del Sistema Nacional de Cuidados.
Otras personas con necesidades de cuidados	Dinamización del proceso de creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Cuidados.	Efectivizar el goce del derecho humano fundamental al cuidado y autocuidado. Reconocer el rol del cuidador a fin de recibir la protección por parte del Estado.
Otros actores del sector privado	Facilitar la participación del sector privado.	Promover la adopción de un marco colaborativo para su intervención.

Elaboración: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

VII. CONCLUSIÓN

Sobre la base del análisis efectuado, las opiniones y sugerencias alcanzadas por las instituciones consultadas, y el estudio de los proyectos de ley, y por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR y 2266/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis), a fin de mejorar sus procesos para asegurar la efectiva prestación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad severa en situación de dependencia que los requieran.

Artículo 2. Finalidad

A través del fortalecimiento del Sinapedis se busca garantizar el desarrollo personal integral, y con la mayor autonomía posible, de las personas con discapacidad severa en situación de dependencia que requieran de asistencia personal, así como brindar facilidades para promover el desarrollo laboral, educativo y económico de dichas personas y de aquellas que brinden el servicio de asistencia personal o que realicen funciones de cuidadores, en lo que corresponda.

Artículo 3. Rol del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)

Además de las funciones contempladas en la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, corresponde al Conadis promover la mayor participación del sector público, dentro de los límites establecidos por los recursos presupuestales asignados a cada pliego, a fin de procurar de manera progresiva, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el marco legal que regula la protección y acompañamiento de las personas con discapacidad. En ese esfuerzo, puede promover también la participación del sector privado.

Artículo 4. Servicio de asistencia personal

Se entiende por servicio de asistencia personal el servicio prestado por un **cuidador** que realice o colabore en tareas de la vida cotidiana, realizadas dentro o fuera del hogar, que contribuyan con el bienestar físico, biológico y emocional de las personas con discapacidad severa en situación de dependencia que requieran de asistencia personal. Pueden ser actividades de aseo e higiene, alimentación y toma de medicamentos, vestido, acompañamiento y ayuda en el desplazamiento, apoyo en la comunicación, actividades de recreación o deporte, entre otras.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 5. Formación de los cuidadores

El Estado promueve la formación continua de cuidadores para las personas con discapacidad severa en situación de dependencia que requieran de asistencia personal, a través de la formación que brinda el Ministerio de Salud (Minsa), el Seguro Social de Salud (EsSalud), los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y las organizaciones de personas con discapacidad.

Artículo 6. Acreditación de los cuidadores

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en su condición de ente rector del Sinapedis, establece los procedimientos y mecanismos para la acreditación, registro y definición de los perfiles de los cuidadores. Para tal efecto, coordina con el Ministerio de Salud y con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración

Se declara de interés nacional y de necesidad pública, **la regulación**, el reconocimiento y la responsabilidad del cuidador y de la cuidadora de personas con discapacidad severa en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional.

SEGUNDA. Sistema Nacional de Cuidados

Dentro del plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley para la creación del Sistema Nacional de Cuidados, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

TERCERA. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones que correspondan en la reglamentación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y emite las disposiciones normativas complementarias que resulten necesarias, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5, 11, 38, 50, 72 y 74 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 5, 11, 38, 50, 72 y 74 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, los cuales quedan redactados con los textos siguientes:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

"Artículo 5. Rol de la familia"

- 5.1** El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social.
- 5.2** El estado promueve y facilita el acceso al empleo para las personas que realicen el cuidado de personas con discapacidad severa dependientes.

Artículo 11. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad

- 11.1** La persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.
- 11.2** Los establecimientos que prestan atención a las personas con discapacidad promueven y facilitan su inclusión familiar y social.
- 11.3** El Sistema nacional para la integración de la persona con discapacidad (SINAPEDIS), establecido en el capítulo XI de la presente ley se encarga de establecer las disposiciones pertinentes que regulan los servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad severa en situación de dependencia que requieren de asistencia personal.

Artículo 38. Educación superior

- 38.1** Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.
- 38.2** La persona que se vea forzada a interrumpir sus estudios superiores por la adquisición de una discapacidad mantiene su matrícula vigente por un período de hasta cinco años para su reincorporación, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que cursan estudios superiores.
- 38.3** Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para posibilitar la presencia del cuidador de la persona con discapacidad severa en situación de dependencia que requiera de asistencia personal.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad

[...]

50.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad **y sus cuidadores** en el lugar de trabajo. Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad **y sus cuidadores**, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

[...].

Artículo 72. Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)

Créase el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis) como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad.

El Sinapedis promueve las condiciones que garantizan el derecho a la igualdad en favor de las personas con discapacidad severa en situación de dependencia que requieren de asistencia personal.

Artículo 74. Objetivos del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)

El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis) tiene los siguientes objetivos:

- Asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de discapacidad.
- Articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos, **y brindar asistencia técnica en el marco de su presupuesto asignado**, en materia de discapacidad, a nivel intergubernamental.
- Promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, de la sociedad civil y del sector privado, a nivel intergubernamental, en el desarrollo de acciones en materia de discapacidad.
- Disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas y proyectos.
- Llevar adelante las acciones necesarias para la implementación progresiva del servicio de asistencia personal, en cumplimiento de las obligaciones adoptadas por el Estado peruano, garantizando el derecho a la vida independiente y del mayor grado de autonomía posible de las personas con discapacidad severa en situación de**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
648/2021-CR, 1125/2021-CR, 1264/2021-CR Y 2266/2021-CR,
QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD (SINAPEDIS), CREADO POR LA LEY 29973,
LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

dependencia que requieran de asistencia personal, de acuerdo con el
marco legal vigente."



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUIRRE Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 16:48:47-0500

Dese cuenta.
Plataforma de sesiones virtuales.
Lima, 28 de junio de 2022.

Abel Augusto Reyes Cam
Presidente



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 20:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 16:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 10:43:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 12:16:49-0500



Firmado digitalmente por:
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 15:01:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 16:14:50-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 13:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 15:45:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 12:45:38-0500

Lima, 14 de julio de 2022

Oficio Nº 0574-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Abel **REYES CAM.**

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Congreso de la República.

Presente. -

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente **ADHERIR** mi firma al dictamen y al texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley Nº 648-2021-CR, 1125-2021-CR, 1265-2021-CR y 2266-2021-CR, que propone la Ley que fortalece el sistema nacional para la integración de la persona con discapacidad (SINAPEDIS), creado por Ley 29973, Ley general de la Persona Con Discapacidad.

El dictamen fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, llevada a cabo el 7 de junio del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi **ADHESIÓN**, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/blrch